



GOBIERNO
de
CANTABRIA



CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO RURAL

Año 2.023 Día 21 de septiembre

Sesión Ordinaria

EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el artículo 22.3 letra a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece la posibilidad de conceder, a través del procedimiento de concesión directa, ayudas previstas nominativamente en los presupuestos generales de la comunidad autónoma, en los términos recogidos en los acuerdos de concesión, donde se deberá recoger el contenido de las bases reguladoras y convocatoria compatible con la naturaleza de una subvención nominativa.

Vista la asignación nominativa de 86.400 €, señalada por la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, a favor de la Asociación de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Cantabria (ASAJA) para financiar gastos de funcionamiento y de formación (**NIF: G39031042**).

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 5, de la Ley de Cantabria 6/2007 y por el artículo 5. tres de la Ley de Cantabria 11/22, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en el artículo 143 de la citada Ley 14/2006.

Vista la Propuesta de Resolución favorable de la Directora General de Desarrollo Rural, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y, Alimentación,

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTjLYdAU3n8j



4. En el caso de que la subvención no se destinará a los apartados señalados en el punto 5 aplicables a los gastos de funcionamiento y en el punto 6 aplicables a los gastos de formación, se procederá a la revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con el artículo 38.1 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de que no pudiese justificarse el total de la ayuda concedida, deberá reembolsar la cantidad restante no justificada.

5. El beneficiario de la subvención deberá:

- Reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales,

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. Para ello, se acreditará con los certificados correspondientes tanto en el momento de la solicitud como en la justificación de los gastos o se hará expresa la autorización al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

- Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

- Obtener y mantener ofertas de los proveedores y justificación de la elección cuando concurren las circunstancias recogidas en el artículo 32.3 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Normas específicas de la ayuda para **gastos de funcionamiento**:

- a. El objeto de esta ayuda a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria (OPA), es auxiliar el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante

Firma 1: 21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTJLYdAU3n8j



organismos nacionales y comunitarios.

b. La actividad que fundamente la concesión de la ayuda se realizará dentro del periodo comprendido entre **el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.**

c. Los gastos auxiliares podrán comprender:

1. Amortización de gastos corrientes, funcionamiento y personal.
2. Realización de actividades y funciones representativas en defensa de la actividad agraria de Cantabria, ante organismos y entidades de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma y ante Órganos Colegiados de las Administraciones.
3. Compensar los gastos de integración en entidades de ámbito superior de carácter representativo.
4. Actividades de gestión para la asistencia a certámenes, ferias y exposiciones dentro de la Unión Europea de ganaderos de Cantabria.
5. Actividades de fomento del asociacionismo agrario, congresos y asambleas.
6. Actividades de Divulgación, Tecnología y Formación, fundamentalmente en lo que se refiere a la organización de charlas, cursos, jornadas técnicas, seminarios, publicaciones y materiales divulgativos. En estas actividades se deberá hacer constar que se financian con ayudas de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
7. Actividades de colaboración con la Consejería en el desarrollo de líneas de información y gestión sobre los siguientes extremos:
 - Ayudas.
 - Saneamiento ganadero.
 - Política Agrícola Comunitaria.
 - Mejora de Estructuras Agrarias.
 - Incorporación de jóvenes.
 - Desarrollo de zonas rurales.
 - Planes de comercialización de productos agroalimentarios.
 - Mejora genética.
 - Reforestación.
 - Cualesquiera otras actividades de interés para el sector.
8. Asistencia técnica y contable a explotaciones.
9. Estudios y actividades experimentales y de incorporación de nuevas tecnologías.
10. Desarrollo de programas de gestión de explotaciones.
11. Apoyo a los productores en la realización de trámites administrativos.

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTJLYdAU3n8j



d. Los beneficiarios deberán presentar antes del **31 de diciembre de 2023** la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda. La justificación de los gastos deberá comprender al menos la siguiente documentación, que, en todo caso, deberá ir numerada:

En lo que se refiere a los gastos del apartado **c.1.:**

- Memoria explicativa y presupuestaria.
- Nóminas.
- Facturas o documentos mercantiles de análoga naturaleza que acrediten, de conformidad con la normativa vigente, la cuantía del gasto habido y su efectivo abono.

En lo relativo a los gastos del apartado **c.2.:**

- Memoria explicativa y presupuesto detallado de las actividades y funciones llevadas a cabo.

- Nóminas y facturas o documentos mercantiles de análoga naturaleza que acrediten, de conformidad con la normativa vigente, la cuantía del gasto habido y su efectivo abono. Cuando el perceptor sea miembro de la junta directiva de la organización, el importe a percibir deberá ser aprobado por acuerdo de la propia Junta Directiva y presentar certificado de dicho acuerdo emitido por el Secretario. En el caso, en el que el perceptor no sea miembro de dicha junta, se deberá presentar justificante del órgano superior de éste, de haber sido designado para la asistencia a la actividad, en representación de la organización.

- En el caso de actividades de representación ante órganos colegiados de la administración, se deberá aportar certificación del Órgano Colegiado de la Administración o de la entidad correspondiente, acreditativa de la asistencia y participación en las reuniones o actividades por justificar.

Para el resto de **gastos auxiliares** que se justifique:

- Certificaciones del órgano u órganos de dirección de la entidad representativa de ámbito superior en que se haya integrado, acreditativa de que la OPA se encuentra al corriente en el pago de las cuotas u otras aportaciones obligatorias relativas al ejercicio, así como su cuantía.
- Memoria explicativa y presupuesto detallado, acompañándose la oportuna documentación justificativa de los gastos y su abono: Facturas, justificantes firmados por los asistentes a la actividad, con expresión de nombre y apellidos, DNI y cualesquiera otros documentos justificativos de acuerdo con la normativa vigente.
- Justificantes y memorias explicativas y presupuesto detallado de las

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTJLYdAU3n8j



actividades relativas a los apartados c.5, c.6, c.7, c.8, c.9 y c.10.

- Justificación fehaciente mediante certificación del responsable de la organización coordinador, de que en la información o actividad desarrollada de las previstas en los apartados c.5 y c.6, se ha hecho constar en todo momento que ha sido financiada con ayudas de la Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación.

- Relación de expedientes presentados, cuando se trate del apartado c.11.

e. El pago de los fondos consignados en la aplicación presupuestaria 05.03.414B.480.04 de la ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, correspondiente a los gastos de funcionamiento de la OPA, por un importe de **77.760,00 €**, se realizará de forma anticipada.

7. Normas específicas de la ayuda para **gastos de formación**:

a) El objeto de la subvención es ayudar a sufragar los gastos del programa de formación destinado a las personas que trabajan en los sectores agrario, alimentario y forestal. Esta circunstancia se acreditará mediante documento justificativo del tipo de participante, aportado por los asistentes a las diferentes acciones formativas.

Los beneficiarios de la formación de los sectores alimentario y forestal deberán ser trabajadores en activo. En el caso del sector agrario, dado el carácter familiar de las explotaciones agrícolas y ganaderas, también podrán ser beneficiarios el cónyuge y los hijos del titular de la explotación.

El programa de formación deberá versar sobre alguna de siguientes materias:

1. Protección de recursos naturales. Buenas prácticas agrarias.
2. Sistemas de producción agrícola, ganadera y forestal, incluyendo agricultura y ganadería ecológica.
3. Gestión eficaz del agua y de la energía.
4. Uso sostenible de productos fitosanitarios.
5. Implantación de sistemas de producción respetuosos con el medio ambiente.
6. Bienestar y sanidad animal.
7. Seguridad en el trabajo, conforme a la legislación de la UE y las normas nacionales de seguridad en el trabajo
8. Modernización y mejora de la gestión, del manejo y/o de la tecnología de las explotaciones.
9. Mejora y control de la calidad de los productos en el ámbito del productor.

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTJLYdAU3n8j



10. Fomento del asociacionismo agrario.
11. Mejora de las estructuras comerciales y de transformación de los productos.
12. Desarrollo de las tecnologías de la información y nuevos sistemas de transmisión de datos en el entorno agrario.
13. Bioenergías.
14. Transformación de productos agrarios
15. Seguridad alimentaria
16. Otros relacionados con los objetivos de desarrollo rural definidos en el R(UE)1305/2013
17. Apoyo a los proyectos de transferencia de información sobre mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos.
18. Prevención de incendios

b) Las actividades formativas podrán consistir en cursos, seminarios, jornadas o cualquier otra modalidad, desarrollados dentro del ámbito de la comunidad Autónoma de Cantabria y con una duración máxima de siete semanas o doscientas horas lectivas, pudiendo desarrollarse de forma discontinua, incluyendo los viajes técnicos. En todo caso, cada curso se desarrollará en una o varias localidades, sin perjuicio de los viajes de prácticas, que puedan exceder del ámbito regional, y con los mismos alumnos. Las horas lectivas a computar en los viajes técnicos se limitarán a un máximo de ocho diarias.

La duración mínima de las actividades formativas, será de cuatro horas lectivas. Sólo serán subvencionables aquellos cursos que cuenten con una participación de al menos 8 alumnos.

El profesorado encargado de impartir las clases tendrá la titulación de licenciado universitario o ingeniero superior, o de diplomado universitario o ingeniero de grado medio o equivalentes en las materias a impartir, pudiendo prescindirse de estas titulaciones en casos especiales en los que pueda ser útil la participación como formadores de personas que, sin tener las titulaciones citadas, puedan acreditar conocimientos y experiencia suficientes en relación con los temas del curso. El número de horas a impartir por personas no tituladas no podrá superar el 20% del programa del curso, salvo autorización previa y expresa de la directora general Desarrollo Rural en función de las características excepcionales de algún profesional, debidamente acreditadas, y del perfil requerido para esa actividad formativa.

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTjLYdAU3n8j



Se llevará un control diario de la asistencia de los alumnos a los cursos, mediante hojades firmas o sistema de acreditación presencial equivalente, considerándose un aprovechamiento satisfactorio el que supere el 80% del cómputo horario lectivo.

Cuando, como consecuencia de cualquier control efectuado por la administración, se compruebe que el número de alumnos presentes en una actividad formativa es inferior al 80% del total de alumnos previstos, la ayuda concedida para dicha actividad se verá reducida, ajustándose todos los módulos aplicados a los gastos en la misma proporción que la asistencia detectada sobre la comunicada, siempre y cuando el número de asistentes sea de al menos 8. Si el número de alumnos es inferior a 8, no se concederá ninguna ayuda para dicho curso. Las variaciones en el número de alumnos serán admitidas si son comunicadas antes del comienzo del curso, siempre que se haya informado al beneficiario de un control sobre el terreno.

La entidad beneficiaria está obligada a hacer publicidad de las actividades formativas, haciendo constar en la información y publicaciones sobre ellas que son financiadas o patrocinadas por la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Las actividades formativas deberán ser comunicadas a la dirección general Desarrollo Rural con al menos 7 días naturales de antelación vía correo electrónico a la direccioncifa.formacion@cantabria.es

Las actividades formativas llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2023, con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, podrán ser subvencionadas siempre que se haya comunicado su realización a la dirección general Desarrollo Rural con al menos siete días de antelación.

c) Únicamente serán objeto de subvención los gastos de los programas de formación que correspondan a los siguientes conceptos:

1. Contratación de profesorado. En el caso de ser personal al servicio del Gobierno de Cantabria necesitará la oportuna declaración de compatibilidad. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 60 euros por hora lectiva. En este apartado no se contemplan como subvencionables los gastos correspondientes al IVA.

2. En concepto de desplazamiento en transporte público, el importe máximo será el coste del billete, y en caso de vehículo particular el de **0,25 euros/km.** con un límite de 20 euros por hora lectiva en ambos casos.

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTJLYdAU3n8j



3. Gastos derivados de la utilización de locales y aulas. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 10 euros por hora lectiva.

4. Administración y gestión (dirección, publicidad, teléfono, fax, etc.). Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 20 euros por hora lectiva, con un máximo de 300 € por curso

5. Material didáctico fungible. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán 2 euros por hora lectiva y alumno, pudiendo llegar a 2,5 euros por hora lectiva y alumno cuando se trate de cursos que versen sobre temas en los que se requiera alquilar animales o equipos informáticos.

6. Material didáctico no fungible. El gasto máximo auxiliar no superará los 125 euros por cada acción formativa, pudiendo agruparse para la compra de material de uso común para varias o todas las actividades formativas.

7. Gastos de transporte colectivo de los viajes técnicos que realice el grupo de alumnos. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 1,5 euros por hora lectiva y alumno, con un máximo de 2.300 euros por curso.

8. Los gastos de desplazamiento en transporte público, sólo serán subvencionables cuando el transporte sea de carácter colectivo.

9. Becas de asistencia a los alumnos por un importe máximo individual de 30 euros/día. En este concepto se entienden incluidos cualesquiera gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención u otros que se generen por la asistencia de los alumnos al curso.

No serán objeto de becas los cursos con menos de cuatro horas lectivas diarias. En todo caso, el total de cursos para los que un mismo solicitante podrá percibir becas cada año será de tres, cuyo cómputo global de horas lectivas no sea superior a 150 horas, o de uno cuando las horas lectivas sean iguales o superiores a 150 horas.

Sólo tendrán derecho a la beca aquellos alumnos que hayan asistido, al menos, al 80% de las horas lectivas de cada curso.

10. Costes de Seguro de accidentes y responsabilidad civil, durante la realización de la actividad formativa.

11. Otros gastos convenientes para el desarrollo de las actividades formativas.

d) El importe total de la ayuda será abonado una vez que el beneficiario presente cuenta justificativa con las nóminas, facturas o documentos mercantiles de análoga naturaleza que acrediten, de conformidad con la normativa vigente, la cuantía del gasto habido y su efectivo abono.



El plazo para dicha justificación será el **15 de noviembre de 2023**.

Complementariamente, y con ese mismo plazo, el beneficiario deberá presentar documentación suplementaria de las actividades desarrolladas, consistente en:

1. Memoria explicativa y económica de las acciones llevadas a cabo.
2. Ficha de los alumnos que han participado en cada actividad formativa, adecuadamente firmada, acompañado de soporte informático en formato Excel conteniendo los siguientes campos:

- Apellido 1º.
- Apellido 2º.
- Nombre.
- Nº DNI.
- Fecha de nacimiento.
- Dirección.
- Localidad.
- Código Postal.
- Ayuntamiento.
- Tipo de participante.
- Intervalo de edad.
- Sexo (H o M).
- Grado de aprovechamiento (satisfactorio/no satisfactorio).
- Beneficiario de beca (Sí/No).

3. Hoja resumen con la relación de asistencias de los alumnos por curso.
4. Relación nominal de alumnos beneficiarios de beca, en la que figure la cantidad total percibida en concepto de beca, número de identificación fiscal, edad y firma.

5. Relación nominal de profesorado que ha participado en cada actividad, con su domicilio, NIF y las cantidades percibidas por su participación, indicando las materias impartidas en cada curso.

6. Certificación del organismo responsable de que en la información y publicación de las actividades desarrolladas se ha hecho constar, en todo momento, que los cursos, seminarios, jornadas o cualquier otra modalidad, son patrocinados o financiados por la consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e) El importe máximo de la financiación del programa formativo será de **8.640,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414B.480.04 de ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTJLYdAU3n8j



f) En cumplimiento del artículo 28.6 de la ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de, Transparencia de la Actividad Pública las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones públicas por un importe mínimo de 10.000€ deben publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico en los términos previstos en el artículo 39.6 de la citada ley. No podrá tramitarse el reconocimiento de la obligación de la ayuda mientras no se haya cumplido esta obligación conforme a lo dispuesto en la ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020 de 19 de noviembre.

Cumplase el anterior Acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, (a fecha de la firma electrónica)
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO

Firma 1: **21/09/2023 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS - CONSEJERA**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NgkauGtLcUKmOTtCgd2xZeTjLYdAU3n8j

